

Notas sobre el concepto de violencia política

Por RAFAEL HERRANZ CASTILLO

Madrid

La cuestión fundamental con respecto a la violencia política parece ser, ante todo, si su empleo está o no moralmente justificado, y si lo está, en qué circunstancias. Sin embargo, lo que pretendo discutir en este estudio son algunas ideas previas de carácter conceptual: en primer lugar, ver si el problema de la violencia tiene un papel que jugar dentro de la Filosofía Jurídica y Política; en segundo lugar, ofrecer una definición válida y útil de 'violencia'; finalmente, caracterizar los rasgos de la violencia política relevantes en el ámbito de la Filosofía Jurídica y Política. Intentaré exponer analíticamente algunas nociones básicas que sirvan de soporte para un tratamiento posterior más profundo de la materia.

I

El primer punto arriba esbozado es, en mi opinión, el de más pronta y fácil respuesta: la noción de 'violencia' ocupa un lugar central en el saber político. Se ha afirmado a menudo que el problema de la violencia es el problema primario que debe estudiar la Filosofía Política; o bien que el Estado moderno, como asociación política, es definible sólo por referencia a un medio específico, que es la violencia física (WEBER, 1984, 83). El Estado es la única fuente del derecho al uso de la violencia: es una relación de dominación entre seres humanos que se sostiene por medio de la fuerza. En última instancia, "Política" no es más que la distribución de la fuerza entre distintos grupos de individuos (WEBER, 1984, 84).

Hannah Arendt ha señalado también que "nadie consagrado a pensar sobre la política puede permanecer ignorante del enorme papel que la violencia ha desempeñado siempre en los asuntos humanos", a la vez que expresaba su sorpresa por la escasa atención que la comunidad científica ha

prestado al tema (ARENDR, 1973, 116). La solución más plausible, en su opinión, es que “nadie pone en tela de juicio ni examina lo que resulta completamente obvio”.

En todas las épocas lo que se ha considerado inalterable, parte del “orden natural”, no se ha calificado nunca como violencia. Lo que cuenta como ‘violento’, en un momento dado, es consecuencia de la posición y de la perspectiva de ciertos grupos sociales, por lo que diferentes grupos definirán ‘violencia’ desde diferentes puntos de vista. Tradicionalmente, el término ‘violencia’ podía reservarse para las acciones agresivas de ciertos colectivos contra el poder establecido, con el fin de derribarlo o de transformarlo. La violencia política suponía una alteración de la “normalidad”; por muy injusta e ilegítima que ésta fuera; una alteración de la vida política cotidiana provocada por la reacción de algunos grupos contra las autoridades. En los tiempos que corren, esta visión debe ser enriquecida con nuevos elementos: de entre ellos, dos me parecen especialmente remarcables. Uno es la consideración de ciertas actuaciones del Estado como ‘violencia’ ejercida de forma continua y sistemática. Otro es la creciente participación de masas, de amplios sectores sociales, e incluso de ciudadanos conscientes y responsables, en la comisión de demostraciones y actos violentos (CAMERON, 1970; y WELLS, 1970).

Este último dato resulta especialmente destacable. La incorporación de la “ciudadanía respetable” a manifestaciones ilegales más o menos agresivas es relativamente nuevo, y forma parte de nuestra cultura política. Algunas personas, y algunos filósofos, se expresan como si la violencia ejercida por los ciudadanos fuera cualitativamente superior a la del Estado, al carecer éste de entidad moral propia. Francisco Laporta rechazó enérgicamente la tesis de que la violencia “privada” tenía un valor moral superior a la violencia pública e impersonal del Estado (LAPORTA, 1980, 115 y ss.).

En todo caso, no es éste el tema que nos interesa. Sólo queríamos apuntar la centralidad de la cuestión de la violencia para la Filosofía Política, a la vez que su complejidad: no existe un único comportamiento etiquetable como ‘violento’, pues, como veremos, el término admite muchos usos.

II

El problema de encontrar un concepto válido de violencia debe plantearse reconociendo la enorme variedad de definiciones propuestas. Una definición usual, estándar, la caracteriza como la utilización de fuerza desproporcionada, y un acto violento es el que se realiza con extraordinaria brusquedad. Se define también como acción furiosa, intensa, o turbulenta,

alteración del orden, o expresión agitada y destructiva (LAWRENCE, 1970, 31). Todos estos usos del término 'violencia' son descriptivos, no-morales; sin embargo, o quizá por ello, nos interesan muy poco para la esfera política. La mayor parte de los filósofos políticos maneja un concepto de violencia con rasgos evaluativos.

Uno de los autores que han expuesto con más claridad el dilema es Robert Paul Wolff, que, en un influyente artículo, optó explícitamente por un concepto evaluativo de 'violencia'. Rechazaba así cualquier aproximación puramente descriptiva o neutra, estableciendo una conexión directa entre violencia e ilegitimidad (WOLFF, 1969). Voy a defender la postura de Wolff mostrando, en lo posible, la implausibilidad de la tesis contraria.

En efecto, del debate originado en torno al artículo de Wolff resultó claro que una noción pura y estrictamente descriptiva de 'violencia' no era de utilidad para la Filosofía Política. Críticos de Wolff, como Bernard Gert (GERT, 1969) y Francis Wade (WADE, 1971) sostuvieron la necesidad de conservar el carácter normativo del concepto de violencia, por insuficiencia del elemento que llamábamos natural o neutral. Todos reconocieron la distinción entre ambos planos o usos del término, considerando que el análisis político había de centrarse sólo en los aspectos normativos (LAWRENCE, 1970, 31-32).

Contra un concepto neutro-descriptivo de 'violencia' pueden hacerse diversas críticas. En primer lugar, defenderlo nos obligaría a ser muy cuidadosos: no puede existir *ninguna* referencia de carácter valorativo; tenemos que definir 'violencia' de una forma estrictamente "conductista", por relación a un mero hecho físico del exterior, a una conducta considerada en sus aspectos externos. Pero una conducta que responda a tal definición no tiene por qué constituir violencia; y menos, violencia política. Para que ésta surja debemos conectarla con nociones como Poder, Autoridad, Legitimidad... No cabría definirla de forma totalmente neutral, al necesitar una referencia permanente a estas nociones.

Las conductas agresivas que se dan en el contexto de ciertos deportes (piénsese en el boxeo, la lucha, el rugby...), o los efectos producidos por una intervención quirúrgica, etc., no suelen calificarse de 'violentos' porque están sometidos a sus propias normas reguladoras, que definen, en el marco de esa actividad, lo que debe entenderse por "excesivo" o "ilícito". Desde la perspectiva que nos interesa, podemos afirmar que la violencia política surge siempre dentro de unas relaciones de poder, alterando o violando las reglas que rigen en la esfera política, en un marco que proporciona pautas y criterios valorativos.

Robert Holmes, otro crítico de Wolff, ha reconocido tanto la posibilidad de ofrecer definiciones descriptivas de violencia, como la superioridad y mayor utilidad de las definiciones normativas. En concreto, ha distinguido tres usos del término: los que llama “centrales”, “ampliados”, y “periféricos”. Los primeros son los que se ajustan mejor a nuestro objetivo: los usos centrales abarcan todos aquellos casos en que la presencia de violencia parece indiscutible para todos, atendiendo a nuestro sentido común y al lenguaje habitual (HOLMES, 1973, 395-97). Estos usos son preferentemente normativos, y giran en torno a esta idea: cuando decimos que alguien realiza un acto de violencia estamos diciendo algo sobre aquello que está haciendo, pero no sobre *cómo* lo hace. En el primer caso sí estamos ante un uso central de ‘violencia’: ésta no califica ni modaliza acciones, sino que está (o no) en su propio carácter, en su contenido.

Holmes apunta que no todas las acciones realizadas “violentamente” son actos de violencia en sentido estricto. Estos últimos se encontrarían al extremo final de una escala de comportamiento agitado o agresivo (HOLMES, 1973, 398-99). El uso de la fuerza física, por sí mismo, no siempre constituye violencia. También distingue Holmes entre la violencia ‘primaria’, ejercida directamente sobre las personas, y la violencia ‘secundaria’, ejercida sobre bienes y cosas (HOLMES, 1973, 394 y ss).

Aquí podemos ver ya adónde nos conduce el concepto no-descriptivo de violencia. Para que pueda hablarse de ella con propiedad (y muy especialmente de violencia ‘primaria’), se requiere la presencia de una específica intención de dañar, agredir o destruir. Un acto de violencia es un acto de fuerza excesiva y brutal realizado con esta específica voluntad de dañar (HOLMES, 1973, 403). La propia definición de violencia se integra con un elemento normativo, cual es la noción de daño (“harm” o “injury”); es un elemento normativo porque hace referencia a una violación de derechos de terceros o, en otro caso, a la violación de un deber (“neminem laedere”, según el adagio latino).

Casi todos los autores consultados se inclinan por esta postura, y definen la violencia política como “una violación de derechos” (WADE, 1971; y PERRY, 1970, 9), como una “violación de la personalidad” (GARVER, 1968), o como una “violación intencionada de ciertas reglas morales” (GERT, 1969). J. M. Cameron establece también una conexión necesaria y estable entre violencia y daño: “un visitante de Marte sería incapaz de entender la violencia si la considerase un término neutral descriptivo; sería incapaz de distinguir la tortura física de una operación quirúrgica” (CAMERON, 1970, 24). John Lawrence define la violencia como “la clase de acciones que resultan, o se pretende que resulten, en serio daño a la vida o a sus condiciones materiales”; en esta conceptualización, el significado de

'daño' depende de un juicio normativo sobre qué es el bienestar de otra persona (LAWRENCE, 1970, 35).

Otro rasgo típico de la violencia, que dificulta la tarea de definirla descriptivamente, es su carácter instrumental. La violencia política es un medio, y nunca un fin en sí mismo. Es ejercida en un contexto concreto, para acelerar la obtención de fines determinados. Ted Honderich considera que un elemento definitorio de la violencia es el de estar dirigida a conseguir un cambio en las políticas o sistemas de gobierno ("policies") (HONDERICH, 1973, 197). Si bien es comúnmente aceptado que las tácticas violentas son eficaces sólo para conseguir un objetivo inmediato, a corto plazo, y que la simple amenaza no puede por sí misma alcanzar objetivos fundamentales (MACFARLANE, 1977, 149).

También Hannah Arendt ha remarcado el carácter instrumental de la violencia política: precisa siempre de una guía, de una justificación; y de otra parte, su grado o intensidad depende únicamente de sus instrumentos, de artefactos, cuya eficacia destructiva aumenta según se desarrolla la tecnología y crece la distancia que separa a los oponentes. El recurso descarnado a la violencia entra en juego allí donde se está perdiendo autoridad y el poder es más débil (ARENDR, 1973, 153-55).

III

Estableciendo el carácter normativo del concepto de violencia no hemos avanzado demasiado. ¿En qué sentido preciso decimos que la noción de violencia política es una noción normativa? Propongo distinguir cuatro posibles soluciones, o significados de "normativo", en la línea que estamos siguiendo.

A) La primera posible solución es la más obvia, y también la menos plausible. Afirmar el carácter normativo del concepto de violencia implica reconocer que es un curso de acción "que debe ser seguido y practicado", que es un fenómeno a valorar positivamente, en suma, que la violencia es un bien por sí misma.

Esta posición no es nueva. Los apologistas de la violencia han abundado a través de los tiempos. A principios de siglo, Georges Sorel resaltaba cómo la violencia no llevaba camino de desaparecer, sino, al contrario, y debido a su prodigiosa eficacia, era "el gran hecho social de la hora presente", por lo que todo intento de eliminarla o de suavizarla estaba condenado al fracaso (SOREL, 1976, 123-124).

Es conocida su tesis, según la cual la violencia era una manifestación natural del ser humano, expresión de su energía interior; la violencia proletaria, en forma de huelga general o de revolución sindicalista, era el fundamento del mundo futuro, “el único medio de que disponen las naciones europeas, embotadas por el humanitarismo, para recuperar su antigua energía”. Pero esta violencia proletaria necesitaba un antagonista de similar magnitud: una burguesía fuerte, radical, dispuesta a luchar por la conservación del orden capitalista con todas sus fuerzas (SOREL, 1976, 139-43).

La visión de la violencia como una “catarsis colectiva”, tan deseable como necesaria, no es exclusiva de un profeta errático como Sorel (repudiado por izquierda y derecha, incatalogable, asistemático). En tiempos más recientes, Franz Fanon y el mismo Jean-Paul Sartre, junto a otros pensadores representativos de la Nueva Izquierda, revalorizaron el recurso a la violencia, otorgando a ésta una importancia esencial en todo proceso de cambio político. Las consecuencias de estas posturas son enormemente desestabilizadoras para la vida social, y conocemos bien el coste en vidas y en libertades que conllevan (ARENDETT, 1973, 167 y ss.; CAMERON, 1970, 26-27). Pero es que, además, sus presupuestos son erróneos, y sólo pueden mantenerse desde un estricto “aislacionismo”, desde el exterior del sistema social, y el rechazo a toda negociación y diálogo. Los violentos se limitan a proponer un gobierno del terror sin razones ni discusión.

B) Si caracterizar a la violencia por su bondad o virtud es inadmisibile, podemos caer en la tentación de ir al extremo opuesto. Podríamos sugerir que el elemento normativo presente en la definición de violencia implica que ésta es mala y perversa por definición, que es siempre reprobable, y debe ser evitada a toda costa. Esta postura cuenta con muchos más seguidores que la anterior, y parece encajar mejor con nuestras convenciones morales.

Los autores que definían la violencia por referencia a la idea de ‘daño’ introducían, habitualmente, este elemento de reprobación en su análisis, haciendo que el concepto de violencia resultara valorativamente “cargado”. Así lo hacían Bernard Gert y C. Perry. Harold Lief la define como un comportamiento extremadamente agresivo, caracterizado por el uso de fuerza incontrolada, y por su naturaleza irracional, que la inhabilita para servir a fines loables (LIEF, 1963, 57). Raziel Abelson indicó que “aplicar el término ‘violencia’ a algunas acciones, y no a otras, es condenar a las primeras, y excusar las segundas. El status axiológico de la violencia es único y negativo” (ABELSON, 1969, 38).

La práctica de la violencia, por los daños y agravios que produce a terceras personas, necesita una especial justificación. Toda violación de

derechos requiere buenas razones que la justifiquen (no sólo que la expliquen causalmente). En algún sentido, todo acto que hiera, lesiona o incapacita a un ser humano es malo e injusto, y requeriría cumplida justificación ética. Es absurdo abogar, sin más, por el daño a otros. Pero parece posible argumentar, en supuestos concretos, que el mal producido es menor que el mal previsible y evitado, por lo que la violencia era necesaria. Esta violencia se configuraría, entonces, como una actividad *prima facie* mala, o reprochable, pero justificable en última instancia una vez considerados todos los factores. Con esto queremos decir que, si no existen razones morales poderosas que justifiquen el uso de medios violentos, éstos deben evitarse cuidadosamente. De este modo, no estamos definiendo violencia como algo diabólico y perverso por sí mismo, como “algo que rechazamos”, sino que estableceremos un criterio de aproximación analítico. Es el camino seguido por Robert Holmes: “si la violencia no es mala por definición, sí lo es *prima facie*, por el hecho de que está *prima facie* mal dañar a las personas” (HOLMES, 1973, 403-04). Esta conexión puede ser contingente o necesaria (no entramos en ello), pero de ella se sigue, en todo caso, el carácter decididamente normativo del concepto de violencia, sin prejuzgar la valoración moral última que puede recibir un acto específico de violencia.

Este acercamiento es, sin duda, el más fructífero. El análisis del concepto de violencia no debe partir de su enjuiciamiento *a priori* como mala, inhumana o injusta. Deben permanecer abiertas algunas instancias de justificación, que den cuenta del valor moral positivo que algunos actos de violencia pueden tener (WELLS, 1970, 27-28). Una definición neutral emerge con más fuerza, como más válida y útil para la Filosofía Política. Las discusiones que descalifican de principio cualquier forma o tipo de violencia cierran la discusión de problemas importantes, excluyen el diálogo sobre estas cuestiones, y dejan sin posible sentido análisis posteriores (por ejemplo, sobre la legitimidad de la violencia, o el de su clasificación). Si los sentimientos de la gente hacia la violencia fueran uniformes y simplemente negativos el argumento Abelson/Lief sería más sólido. Pero muchas personas desean distinguir entre buena y mala violencia: y esta distinción sólo es posible si partimos de un uso neutral del término, no “volcado” valorativamente. Una definición neutral y aséptica de violencia presenta una poderosa ventaja: facilitar un planteamiento claro de las cuestiones. Por ejemplo, podría dar mejor cuenta de la existencia de ciertos grupos profesionales cuya función es infligir daños a otras personas en ciertas circunstancias (policías, vigilantes, soldados, verdugos...) (LAWRENCE, 1970, 33).

C) Hemos indicado que el carácter normativo del concepto de violencia no supone una predisposición larvada, no implica que ese concepto exprese por sí mismo un conjunto de convicciones sobre lo que está bien o mal. Con

ello queremos evitar la asunción de un juicio de valor final sobre el significado de la violencia, y defender que dicho juicio (en el plano de la justificación moral de los actos) debe ser independiente del análisis del concepto de violencia. Entonces, ¿qué sentido tiene seguir hablando de un concepto normativo de violencia?

Proponemos esta interpretación alternativa: la correcta definición del concepto de 'violencia' implica, por la naturaleza de ésta, la presencia o introducción de elementos de carácter normativo sin los cuales no se comprende este fenómeno. La violencia no sería buena ni mala por definición (con las salvedades apuntadas, *prima facie*, etc.), pero para caracterizarla y determinar su significado necesitamos recurrir a datos y nociones con alcance normativo, y no meramente descriptivo.

El concepto de violencia se conecta, como dijimos, con el concepto de daño. Los actos de violencia se encaminan a la causación de daños o agravios a otras personas. Por tanto, una definición operativa de violencia, además de neutral, habrá de asumir la amplitud y vaguedad del concepto: deberá reflejar toda la amplia gama de daños y atropellos que las personas sufren realmente, causados por otras personas, así como el vasto abanico de medios a través de los cuales se ejerce la violencia (LAWRENCE, 1970, 35). Así, nos interesa fijarnos más en los resultados de la violencia que en sus técnicas, o que en sus cualidades físicas. La violencia política es consecuencia de un proceso, intencionalmente dirigido y guiado, en busca de un fin político-social más o menos inmediato. Lo que es común a los diversos tipos de violencia política es, a mi juicio, una intencionalidad de causar daño, una voluntad de agredir, un resultado lesivo para los derechos o intereses de terceras personas, todo ello provocado en aras a la consecución de objetivos políticos particulares (LAWRENCE, 1970, 34).

Siempre que hablamos de violencia contra seres humanos ("violencia primaria") la noción de daño es decisiva. Sea por referencia a un agente externo personalizado que inflige dolor, sufrimiento, angustia o ansiedad; sea por referencia a una fuerza coactiva o a una institución que actúa en violación de derechos humanos fundamentales; sea por referencia a un empeoramiento con respecto a su situación anterior, la idea de 'daño' está siempre presente. Y no sólo se requiere que alguien resulte dañado o perjudicado, sino que este daño resulte de acciones humanas intencionadas (HOLMES, 1973, 400-01). Estos propósitos o expectativas, dirigidos a la producción de un daño, distinguen un acto típico de violencia de otros usos marginales o accidentales de fuerza destructiva.

De esto se deduce que ninguna modalidad de violencia política puede ser entendida en términos estrictamente descriptivos o "factuales". Los actos

de violencia que analizamos no están entre los hechos que pudiéramos llamar “primitivos” o “brutos” del mundo: los usos centrales del concepto sugieren, más bien, una vinculación inmediata con otros términos y conceptos de carácter normativo y evaluativo (HOLMES, 1973, 402).

D) La última interpretación que deseo comentar es aquélla que liga directamente las nociones de ‘violencia’ y ‘legitimidad’. Según esta tesis, la violencia se definiría como “el uso ilegítimo o no autorizado de la fuerza para producir decisiones contra la voluntad de otros” o como “el empleo político de la fuerza física en formas proscritas por un gobierno legítimo” (WOLFF, 1969, 606 y 610).

El carácter normativo de estas definiciones queda fuera de toda duda. La violencia se conceptualiza aquí como ilegítima por definición, desautorizada, injustificada. Obsérvese que no hay referencia a que la prohibición de la violencia “sea hecha por aquéllos generalmente aceptados como autoridades legítimas”, sino que la conexión es directamente normativa: violencia -uso ilegítimo de la fuerza. Robert Paul Wolff, que propuso esta definición, señaló que recurrir a otras vías, como la producción de un daño físico, la interferencia corporal, o la agresión personal directa, para definir la violencia, “sirve habitualmente un propósito ideológico, cual es rechazar o descalificar, como inmoral e ilegítimo, el único instrumento de poder accesible a ciertas clases sociales” (WOLFF, 1969, 606-08).

Esta forma de caracterizar la violencia cuenta con una importante tradición doctrinal en su favor. Hannah Arendt afirmó que “la violencia puede ser justificable, pero nunca será legítima” (ARENDR, 1973, 154). Mientras que el poder político no necesitaría de justificación, pero sí de legitimidad, la violencia no puede ser calificada como ‘legítima’, aunque quepa justificarla en casos concretos. Leslie MacFarlane siguió un camino similar, para concluir que “la violencia es la capacidad o el acto de imponer la voluntad de un sujeto sobre otro, cuando la imposición se considera ilegítima” (MACFARLANE, 1977, 69-70). Según esta definición, la existencia o no de violencia política dependerá de la atribución efectiva de legitimidad o ilegitimidad hecha por los miembros del grupo social. De modo que no se prejuzga, de antemano, qué tipo de conductas o acciones han de ser calificadas de ‘violentas’: serían los propios ciudadanos los que terminan de definir los límites de lo que entienden por ‘violencia’. MacFarlane emplea este análisis para criticar la postura de Wolff, que concluía considerando incoherente o sin sentido el propio concepto de violencia política.

Wolff rechaza, en efecto, cualquier acepción de ‘violencia’ que la identifique con usos reprobables, por sí mismos, de la fuerza física, que

requieran una justificación especial: una tal definición sería, dice, un mecanismo retórico para preservar esas utilidades políticas de la fuerza que consideramos hostiles a nuestros intereses vitales (WOLFF, 1969, 613). Si bien estamos de acuerdo en evitar esta carga o “lastre valorativo”, no lo estamos en introducir, en el propio concepto de violencia, una noción tan compleja como la de ‘legitimidad’. A esta crítica cabe añadir otras: en la interpretación de Wolff no tienen cabida los actos violentos desautorizados por instancias distintas al Estado, éste es el único que puede permitirlos o prohibirlos; tampoco se distinguen los diversos tipos de actos violentos prohibidos por las leyes; ni se admite la posibilidad de que un Estado legítimo se involucre en prácticas violentas; por último, su postura le lleva a afirmar que no existe ninguna autoridad política legítima, pues sería incompatible con la autonomía individual (MACFARLANE, 1977, 67-69; HOLMES, 1973, 388-94).

Cualquier definición de ‘violencia’ que parta de su ilegitimidad, de su prohibición legal, de la forma en que es tratada por un determinado gobierno, está condenada al fracaso. Resulta estrecha, limitada. Resulta incapaz de explicar cómo una autoridad puede recurrir al empleo de medios violentos, y de clasificar éstos en justificables e injustificables; o cómo un Estado democrático legítimo puede ejercer la violencia sobre algunos de sus ciudadanos. La solución que se le suele dar a estas cuestiones pasa por diferenciar entre fuerza y violencia, reservando la primera para las agresiones del Estado, y la segunda para las agresiones contra el Estado. ¿Qué dificultades encierra esta propuesta?

IV

Diversas definiciones, algunas de ellas ya expuestas, intentan distinguir entre violencia y fuerza, tomando como criterio distintivo la existencia o no de legitimidad. MacFarlane plantea la distinción explícitamente: cuando la imposición de una voluntad sobre otra se considera legítima estamos ante un acto de fuerza; cuando se considera ilegítima, estamos ante un acto de violencia (MACFARLANE, 1977, 69-70). Glenn Gray señala que el concepto de ‘fuerza’ se usa propiamente sólo en el contexto de un poder legítimo, como medio de promover fines sociales; más allá del mínimo indispensable para la consecución de estos fines se convierte en mera violencia (GLENN GRAY, 1970, 14).

Otros autores han establecido esta distinción sobre bases diferentes: quién es el agente de la coacción, su objeto, el grado de coacción ejercido... Pero en todos los casos parece latir, en el fondo, una idea común: mantener

en esferas separadas la coacción estatal y la ejercida por los particulares (WELLS, 1970, 29-30). Pero con esta línea argumentativa se traza una divisoria irreal, separando clases o modos diversos de un mismo fenómeno, en atención sólo al agente promotor de éste. Este aspecto resulta de notoria importancia para nuestro análisis, porque se trataría de aplicar a la coacción estatal un concepto más neutro y aséptico, como es el de 'fuerza', evitando el uso de un concepto más normativo, ligado a las ideas de daño y violación de derechos, como era el de 'violencia'.

La mejor respuesta es, a nuestro juicio, insistir en el carácter instrumental de la violencia, que la hace susceptible de ser empleada por cualquier persona, grupo, instancia u organismo (ARENDRT, 1973, 147-48). Grahah y Gurr establecen unas conexiones entre fuerza y violencia como conceptos interrelacionados: la fuerza, si no se traduce en violencia, envuelve una amenaza; la violencia es coactiva si se usa con la intención de influir en las decisiones de los demás (GRAHAM y GURR, 1969, xxxii). H. L. Nieburg define la violencia como "fuerza en acción", aplicada a dañar o destruir personas o propiedades, por lo que fuerza y violencia se encuentran siempre unidas, si bien a veces imperceptiblemente (NIEBURG, 1969, 10-15; NIEBURG, 1966, 157-60). En última instancia, la violencia se convierte en una forma "natural" de comportamiento político, susceptible de ser medida y cuantificada a lo largo de los procesos políticos ordinarios (NIEBURG, 1969, 5).

Sin embargo, no podemos perder de vista un hecho evidente: por muy habitual que sea la violencia, presenta rasgos característicos que tienden a trasladarla "fuera del sistema", más allá de las reglas de conducta observadas en él. Honderich se da perfecta cuenta de esto al definir la violencia política como "un uso de la fuerza prohibido por el Derecho y dirigido a un cambio en la forma de gobierno" (HONDERICH, 1973, 197). La idea es que la violencia está siempre al margen de las normas que regulan un sistema político, y por ello está siempre proscrita por los ordenamientos jurídicos. Pero no es completamente correcto. Es conocida la influyente tesis de Teoría General del Derecho según la cual éste no es más que la regulación institucionalizada del uso de la fuerza y de la coacción. El gran problema, que muchos autores no afrontan claramente, es la existencia de dos formas de actividades violentas: las ejercidas por el Estado y sus agentes, de un lado, y las ejercidas por los particulares, e instancias extraestatales, del otro.

La definición de Honderich es correcta cuando nos estamos refiriendo a la violencia ejercida por personas o grupos privados, fuera de un esquema institucional y jurídico. Es la violencia que ha sido llamada 'directa' o 'primaria' (WALDMANN, 1985, 87), y que tradicionalmente recibía el

nombre de 'violencia privada' (LAPORTA, 1980). Bajo esta rúbrica se agrupan dos tipos muy distintos de violencia que conviene distinguir: aquellos actos dirigidos específicamente contra las autoridades políticas, y aquellos actos de violencia dirigidos contra particulares y también prohibidos por las leyes. En esta segunda categoría cabe incluir la delincuencia profesional, y diversos actos de violencia que quedan al margen de la "Política", puesto que no se dirigen contra los poderes y agentes estatales, ni pretenden un cambio de gobierno o legislación (MACFARLANE, 1977, 139 y ss.).

En cambio, la violencia ejercida contra las instancias representativas del Estado puede calificarse, sin ambages, de 'violencia política'. Su propósito es influir en, o determinar, un cambio social y/o político, una modificación legal, o cualquier tipo de transformación o reequilibrio en la estructura de poder. El daño o agravio se causa a una institución (además de a personas concretas, no lo olvidemos), y la intención última es precisamente ésa. Aquí vemos con claridad el carácter normativo del concepto de 'violencia política'. Hay una intención y unos objetivos políticos, se causan unos daños de carácter político, y a la violencia subyace una pretensión de cambio, reforma o revolución: la violencia es instrumental al servicio de unos fines. Esta modalidad o forma de violencia es propia de grupos disidentes, de minorías activistas (a veces muy amplias), pero en ningún caso de individuos totalmente aislados (MACFARLANE, 1977, 147; ARENDT, 1973, 167). En la práctica de la violencia, tanto esporádica como continuada, pero especialmente de ésta, se produce un fuerte sentimiento de coherencia de grupo, de pertenencia, de solidaridad: es lo que Michael Walzer ha llamado 'membrecía' (WALZER, 1970). Los activistas violentos actúan siempre por referencia, por una parte, a "ideales" abstractos y genéricos (la nación, la clase social...), y por otra, a los valores, reglas y pautas de conducta específicas del grupo formado por los activistas.

Pero esta forma de violencia, ejercida por particulares y grupos contra los agentes y órganos del estado, es sólo una de las posibles manifestaciones de la violencia política. Junto a esta violencia directa o primaria cabe mencionar la 'violencia estructural'. Este concepto ha surgido debido, en un principio, a las evidentes desventajas que acarrea restringir la noción de violencia a la coacción directa, al daño físico material; como réplica o "anticoncepto" se desarrolló una idea radicalmente opuesta: la violencia está en todas partes, y cubre casi todo el espectro de la actividad humana. La noción de 'tolerancia represiva', elaborada por Marcuse, se encontraría próxima a estas tesis (MARCUSE, 1973).

Pero quien más ha trabajado sobre este concepto ha sido Johan Galtung: es famosa su definición de violencia como la causa de la diferencia entre lo

potencial y lo actual (GALTUNG, 1966 y 1972). No es preciso insistir en las serias deficiencias de esta teoría, y en los excesos a que ha conducido: la noción de 'violencia estructural' no sólo amplía desmesuradamente el ámbito de aplicación propio del concepto de violencia, sino que lo traslada fuera de su marco tradicional hasta cubrir todas las esferas de la vida social, con lo que el concepto pasa a convertirse en un lugar común, "válido para todo", y pierde, no sólo su significado primario, sino incluso su valor persuasivo.

En otra línea distinta, mucho más matizada, James Fishkin define la tiranía como "una política, elegida por el gobierno, que impone severas privaciones, a pesar de que una política alternativa no habría impuesto severas privaciones a nadie". Estas privaciones son entendidas como daños en el plan de vida individual, en la capacidad de orientar las acciones propias de acuerdo con principios adoptados por uno mismo. La tiranía, con la violencia "estructural" que conlleva, supone una agresión no necesaria a la dignidad y autonomía moral de las personas (FISHKIN, 1977).

Otra noción que ha sido propuesta recientemente, para remediar algunos de los excesos que mencionábamos, es la de 'violencia institucional', que parece representar un compromiso entre los conceptos "tradicional" y "alternativo" de violencia. La 'violencia institucional' se caracterizaría por ser sistemática, deliberada, sometida a unas reglas predeterminadas, aceptada por la mayoría de la comunidad, y a ella se recurriría sólo en casos extremos en que han fracasado las técnicas de amenaza y control social (WALDMANN, 1985, 88-89).

Estas definiciones sólo pueden emplearse con muchas reservas cuando nos enfrentamos al problema de la violencia política. Y ello porque la política, como vimos, se centra en las relaciones de poder, en su equilibrio, en el control de los resortes de la violencia, legítima o no. Por tanto, toda la acción política quedaría conceptualizada como 'violenta', toda la esfera de "lo político" estaría englobada, sin más, dentro de la simple violencia, sin distinción, y con las consecuencias que el valor persuasivo de este concepto implica. ¿Son realmente coactivas y violentas todas las decisiones y actos del Estado? ¿Todos ellos significan un DAÑO o una violación de derechos individuales? Creo que no puede responderse afirmativamente a estas cuestiones. Es más, si se acepta nuestro análisis del concepto de 'violencia', como ligado al de 'daño', ciertas actuaciones de los poderes públicos (en concreto, de los legitimados democráticamente en un régimen de libertades) deberían ser excluidas de esa calificación, en cuanto pueden interpretarse como orientadas hacia la obtención de un beneficio o ventaja colectiva.

BIBLIOGRAFIA

- ABELSON, Raziell: "Letter", en *The New York Review of Books* 12, 1969, p. 38.
- ARENDT, Hannah: "Sobre la violencia", en ARENDT, H.: *Crisis de la República*, Madrid, Taurus, 1983, pp. 109-200.
- CAMERON, J. M.: "On Violence", *The New York Review of Books* 15, 1970, pp. 24-32.
- FISHKIN, James S.: *Tyranny and Legitimacy*, John Hopkins University Press, 1977.
- GALTUNG, Johan: "On the Meaning of Non-Violence", en ZAWODNY, J. K., ed.: *Man and International Relations*, Vol. II., San Francisco, 1966, pp. 412 y ss.
- "Frieden und Friedensforschung", en SENGHAAS, D., ed.: *Kritische Friedensforschung*, Frankfurt am Main, 1972, pp. 55 y ss.
- GANDHI, Mohandas K.: *Non-Violent Resistance*, Nueva York, Schocken Books, 1961.
- GARVER, Newton: "What Violence Is", *The Nation*, 24 de junio de 1968, pp. 819-22.
- GERT, Bernard: "Justifying Violence", *The Journal of Philosophy* 66, 1969, pp. 616-28.
- GLENN GRAY, J.: *On Understanding Violence Philosophically & Other Essays*, Nueva York, Harper Torchbooks, 1970.
- GRAHAM, Hugh Davis, y GURR, Ted Robert, eds.: *The History of Violence in America: A Report to the National Commission on the Causes and Prevention of Violence*, Nueva York, Bantam Books, 1969.
- HOLMES, Robert L.: "The Concept of Physical Violence in Moral and Political Affairs", *Social Theory & Practice* 2, 1973, pp. 387-408.
- HONDERICH, Ted: "Democratic Violence", *Philosophy & Public Affairs* 2, 1973, pp. 190-214.

- *Violence for Equality. Inquiries in Political Philosophy*, Harmondsworth, Penguin Books, 1980.
- LAPORTA, Francisco J.: "Estado y violencia: Sugerencias para una toma de posición", *Sistema* 38-39, 1980, pp. 111-23.
- LAWRENCE, John: "Violence", *Social Theory & Practice* 1, 1970, pp. 31-49.
- LIEF, Harold I.: "Contemporary Forms of Violence", en MASSERMAN, Jules, ed.: *Violence and War, with Clinical Studies*, Nueva York y Londres, Grune and Stratton, 1963.
- MACFARLANE, Leslie J.: *La violencia y el Estado*, Madrid, Felmar, 1977.
- MARCUSE, Herbert: "Tolerancia represiva", en WOLFF, R. P., BARRINGTON MOORE y MARCUSE, H.: *Crítica de la tolerancia pura*, Madrid, Editora Nacional, 1973.
- NIEBURG, H. L.: "The Uses of Violence", en FALK, R. A., y MENDELOVITZ, S., EDS.: *Toward a Theory of War Prevention*, Vol. I, Nueva York, World Law Fund, 1966.
- *Political Violence: The Behavioral Process*, Nueva York, St. Martin Press, 1969.
- PERRY, C.: "Violence - Visible and Invisible", *Ethics* 81, 1970, pp. 9 y ss.
- SHAFFER, Jerome A., ed.: *Violence: Award-winning Essays in the Council for Philosophical Studies Competition*, Nueva York, David MacKay Co., 1971.
- SOREL, Georges: *Reflexiones sobre la violencia*, Madrid, Alianza, 1976.
- STANKIEWICZ, W. J.: *Approaches to Democracy*, Londres, Edward Arnold, 1980.
- WADE, Francis, C.: "On Violence", *The Journal of Philosophy* 68, 1971, pp. 369-77.

- WALDMANN, Peter: "Estrategias estatales de coacción", *Sistema* 65, 1985, pp. 87-99.

- WALZER, Michael: *Obligations: Essays on Disobedience, War, and Citizenship*, Cambridge (Mass.), Harvard University Press, 1970.

- WEBER, Max: "La política como vocación", en WEBER, M.: *El político y el científico*, Madrid, Alianza, 1984 (8ª edic.), pp. 81-179.

- WELLS, Donald A.: "Is 'Just Violence' like 'Just War'?", *Social Theory & Practice* 1, 1970, pp. 26-38.

- WOLFF, Robert Paul: "On Violence", *The Journal of Philosophy* 66, 1969, pp. 601-16. Reimpreso como "Violence and the Law" en WOLFF, R. P.: *The Rule of Law*, Nueva York, Simon & Schuster, 1971, pp. 54-72.